



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 155 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- <i>Expediente A-8372/2022 ing.</i>	36
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA.- <i>Otorgamiento del derecho minero en la sección B)</i> <i>Aguas del Manar, número 61</i>	2
<i>Expediente 14.183/AT; E-4872</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.- <i>Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos</i>	6
ALBUÑUELAS.- <i>Delegaciones de la Alcaldía (2)</i>	6
ALDEIRE.- <i>Designación de Concejalias</i>	8
<i>Nombramientos de Tenientes de Alcalde</i>	8
ATARFE.- <i>Padrón de la tasa de basura del bimestre mayo-junio de 2023</i>	11
BAZA.- <i>Reglamento de Uso de Bienes de Dominio Público, Servicio Público, de Edificios de Instalaciones Municipales</i>	9
BEAS DE GRANADA.- <i>Expediente 281/2023 de modificación de créditos</i>	12
CÁÑAR.- <i>Bases de convocatoria para plaza de Dinamizador/a de Guadalinfo</i>	13
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Padrón de mercado de abastos, cuarto trimestre de 2023</i>	15

CHIMENEAS.- <i>Ampliación de horario general de cierre durante las fiestas de Castillo de Tajarja</i>	16
CÚLLAR VEGA.- <i>Asignación económica a grupos políticos y por asistencia a órganos colegiados</i>	16
HUÉTOR TÁJAR.- <i>Acuerdo de pleno de determinación de retribuciones de personal eventual</i>	23
HUÉTOR VEGA.- <i>Bases del Plan Estratégico de Subvenciones</i>	17
ÍLLORA.- <i>Modificación puntual del PGOU-AP NN.SS. ampliación del sistema general de equipamientos</i>	23
LOJA.- <i>Admitidos a plaza de Auxiliar Administrativo</i>	23
<i>Admitidos a plaza de Oficial de Servicios Múltiples</i>	24
MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Nombramiento de Coordinador/a Obras PFEA</i>	25
MOTRIL.- <i>Ordenanza municipal reguladora del servicio de Mercado de Abastos</i>	25
<i>Reglamento de funcionamiento interno del Albergue Municipal de Animales</i>	34
<i>Creación de comisiones informativas</i>	34
VILLA DE OTURA.- <i>Oferta de Empleo Público 2023</i>	34
QUÉNTAR.- <i>Periodicidad de sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación</i>	35
TORVIZCÓN.- <i>Padrón de agua, tercer bimestre 2023</i>	35

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LÁCHAR - CANAL CACÍN.- <i>Padrón de la novena cuota de préstamo para mejora de regadío</i>	35
--	----

NÚMERO 4.635

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA**

*Otorgamiento del derecho minero de la sección B),
relativo a aguas minerales naturales y minero
medicinales "Aguas del Manar" número 61*

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se hace pública la resolución de otorgamiento del derecho minero de la sección B), relativo a aguas minerales naturales y minero medicinales, que se cita.

El Delegado Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, hace saber la siguiente resolución, de fecha 16 de enero de 2023, de la Dirección General de Minas:

Resolución por la que se autoriza el plan de restauración y el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales, minerales naturales, relativas al recurso de la sección B), denominado "Aguas del Manar", número 61, sita en el término municipal de Villamena (Granada).

Visto el expediente instruido por la entonces Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Granada, a instancias de la entidad Aguas Bellavista, S.L., que tiene por objeto la autorización del plan de restauración y el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales, minerales naturales, relativas al recurso de la sección B), denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61, sita en el término municipal de Villamena (Granada), y en la que concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2015, a instancia de la entidad Aguas Bellavista, S.L., se inicia expediente de declaración de agua mineral natural, de las aguas relativas al recurso de la sección B), denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61, sita en el término municipal de Villamena (Granada).

SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio emite resolución por la que se declara la condición de aguas minero-medicinales a las relativas del recurso de la sección B), denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61, sita en el término municipal de Villamena (Granada). Dicha resolución fue notificada a la titular con fecha 28 de enero de 2019.

TERCERO.- Con fecha 12 de julio de 2019, la entidad Aguas Bellavista, S.L., presenta solicitud de autorización de aprovechamiento de las aguas minerales naturales y autorización de perímetro de protección.

CUARTO.- Con fecha 20 de noviembre de 2019, la por entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicita al Instituto Geológico y Minero de España que evacue informe en relación al aprovechamiento del recurso de la sección B), aguas minerales naturales, denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61.

QUINTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2019 se recibe, en la por entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, informe del Instituto Geológico y Minero de España, de fecha 5 de diciembre de 2019, en el que concluye que:

"...el IGME propone el establecimiento de una zona de protección cuantitativa y cualitativa que se orienta hacia las direcciones ONO-ESE, coincidente con la orientación del flujo subterráneo y que coincide con la principal zona de recarga del acuífero. Esta zona queda definida por las siguientes coordenadas UTM ETRS89, huso 30:

Vértice P-1 X:444.200 Y:4.095.200, P-2 X:445.161 Y:4.094.673, P-3 X:445.432 Y:4.094.153, P-4 X:445.225 Y:4.093.704, P-5 X:444.670 Y:4.093.577, P-6 X:443.607 Y:4.093.99

El caudal solicitado es de 8 l/s lo que representaría un volumen anual de 252.288 m³/año.

Para garantizar la protección cualitativa y cuantitativa del agua mineral, dentro del perímetro de protección, debe limitarse o prohibirse cualquier actividad, posterior a la aprobación del perímetro, que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación, así como la perforación de nuevas captaciones que afectes al acuífero o la realización de obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc.) sin la correspondiente autorización de la autorización minera, con el fin de impedir la alteración del régimen del flujo subterráneo hacia la captación protegida. (sic)"

SEXTO.- Con fecha 25 de febrero de 2020, tiene entrada en la por entonces Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada, en el cual indica lo siguiente:

"En relación con el asunto arriba indicado y tras su escrito de fecha 22 de agosto de 2019, se solicitaron informes a otras unidades administrativas dependientes de esta Delegación Territorial para proceder a emitir el informe solicitado.

A la vista de la documentación remitida por esa Administración y de los informes recibidos, se comunica lo siguiente:

1.- La actuación proyectada (aprovechamiento del recurso de la sección B agua mineral natural, sondeo y planta embotelladora de agua) no se encuadra en los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, a priori, no precisa someterse a procedimiento de prevención ambiental. No obstante, y si bien la actuación no se localiza en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella, ni tampoco de la red Natura 2000, al no estar declarado zona de especial protección para las

aves, ni designado lugar de importancia comunitaria ni zona especial de conservación, sí se sitúa en las proximidades de las Lagunas del Padul, espacio incluido en el Inventario de Humedales de Andalucía y situado dentro del Parque Natural y Zona de Especial Conservación de Sierra Nevada, por lo que se ha solicitado informe a la dirección de dicho espacio natural protegido, a efectos de determinar si le sería de aplicación el artículo 27.1) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en cuyo caso estaría sometida a autorización ambiental unificada. Una vez recibido el mismo, se dará traslado a ese servicio.

2.- No se ve afectada por el proyecto ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Villamena.

3.- Para poder informar el Proyecto de Restauración, el Servicio de Gestión del Medio Natural precisa que la localización del proyecto se presente en formato digital para ARCMAP (.shp), siendo dichas capas o shapes necesarios para pronunciarse sobre dicho proyecto. En consecuencia deberá requerirse al promotor su presentación. (sic)"

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de octubre de 2020, tiene entrada en la por entonces Delegación de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Granada, un nuevo informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada, en el cual indica lo siguiente:

"En relación con el asunto arriba indicado, recibido su escrito de 18 de septiembre de 2020, y como continuación al nuestro de 21 de febrero de 2020, le comunico que tras lo informado por el Parque Natural de Sierra Nevada se determina que la actuación de referencia no estaría incluida en el 27.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no estaría sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

Por otro lado, y como ya le informamos en nuestro escrito de 21 de febrero de 2020, para poder informar el Proyecto de Restauración, se había requerido que la localización del proyecto se presentase en formato digital para ARCMAR (.shp), siendo dichas capas o shapes necesarios para pronunciarse sobre dicho proyecto. Por tanto, y hasta que no se aporte lo requerido, no se puede informar el Proyecto de Restauración.

No obstante lo anterior, y para posteriores proyectos de aguas minerales y termales de la sección B) regulados por la Ley de Minas, se ha elevado consulta a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fin de que informen si estarían incluidos en el epígrafe 1.1. del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en cuyo caso si estarían sometidos al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada. (sic)".

En relación con el requerimiento de presentación del Proyecto de Restauración en formato digital por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada, la entonces Delegación Territorial de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Granada informa de que:

"... según indica el titular con fecha 3-8-2020, en pleno período de pandemia, y con los registros de entrada clausurados, fue remitida por correo electrónico al Servicio de Prevención ambiental el formato ARCMAP (SHP) los planos solicitados, con sus capas, pues no eran dichos planos en su formato admitidos para poder presentarlas por el sistema telemático al Órgano Ambiental.

Este informe fue requerido al citado departamento por esta administración pero no llegó a recibirse. (sic)".

A fecha de la presente, no consta que el citado informe se haya recibido en dicha Delegación Territorial.

OCTAVO.- Con fecha 17 de diciembre de 2020, el Departamento de Minas de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, emite informe propuesta favorable sobre el Plan de Restauración de las aguas minerales naturales a las relativas del recurso de la sección B), denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61, sita en el término municipal de Villamena (Granada).

NOVENO.- La Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, procedió a realizar la información pública con relación al perímetro de protección y el plan de restauración propuesto, de acuerdo con el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, publicándose en los siguientes Diarios Oficiales:

- Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 24, de 5 de febrero de 2021.
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 51, de 17 de marzo de 2021.
- Boletín Oficial del Estado, número 47, de 24 de febrero de 2021.

Durante el plazo establecido en la información pública, no consta que se presentara alegación alguna.

DÉCIMO.- Con fecha 13 de julio de 2021, tiene entrada en la Secretaría General de Industria y Minas, propuesta de resolución favorable de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, al aprovechamiento de las aguas minerales naturales relativas al recurso de la sección B), denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61, y ratifica su decisión de autorizar el Plan de Restauración propuesto.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 6 de septiembre de 2021, el Servicio de Minas de la Secretaría General de Industria y Minas, solicita los informes preceptivos a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y al Servicio de Seguridad Alimentaria de la Consejería de Salud y Familias, cuyo informe tiene carácter vinculante.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, tiene entrada en la Secretaría General de Industria y Minas, informe favorable de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el cual se indica "...

se ha cruzado dicha información con la del inventario de regadíos de Andalucía, observándose que no se produce ningún solape con parcelas de riego. (sic)".

DECIMOTERCERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022, el Servicio de Minas de la Secretaría General de Industria y Minas reitera la petición de informe al Servicio de Seguridad Alimentaria de la Consejería de Salud y Familias y con fecha 10 de marzo de 2022 a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referidos en el antecedente de hecho decimoprimer.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2022, tiene entrada en el Servicio de Minas de la Secretaría General de Industria y Minas, oficio del Servicio de Seguridad Alimentaria de la Consejería de Salud y Familias mediante el cual adjuntan informe, de 8 de noviembre de 2021, del Distrito Sanitario Granada-Metropolitano, favorable al perímetro de protección propuesto y considerando viable el proyecto de aprovechamiento.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 22 de marzo de 2022, el Servicio de Minas de la Secretaría General de Industria y Minas solicita de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada que subsane su propuesta según lo que a continuación se transcribe:

"Se le solicita que el órgano instructor complete su propuesta con los contenidos referidos en el artículo 41.4, letras a) a e), en especial el tiempo propuesto para la duración de la autorización, clase y utilización de las aguas, caudal máximo y condiciones de regulación, etcétera; a fin de que este órgano sustantivo resuelva conforme a la instrucción realizada por ese órgano".

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio de 4 de abril de 2022, la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, en respuesta al oficio referido en el antecedente de hecho anterior, comunica los datos solicitados sobre la propuesta de aprovechamiento de agua mineral natural de las aguas relativas al recurso de la sección B), denominado "AGUAS DEL MANAR", número 61, sita en el término municipal de Villamena (Granada).

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha de la presente no se ha recibido el informe solicitado a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y referido en los antecedentes de hecho decimoprimer y decimotercero, por lo que en aplicación del artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prosiguen con las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Minas es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 41.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; ello, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración

del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; con el artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; con el artículo 8 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; y con la Disposición transitoria segunda, del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114.2 de la Ley 22/1973, de Minas de 21 de julio, y 140.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el expediente se ha instruido por la Delegación Territorial competente en materia de minería en la provincia.

TERCERO.- Es de aplicación el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "... la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma..."

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la autorización del plan de restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento del permiso de investigación, la autorización o la concesión de explotación, y tendrá la consideración de condición especial de dicho título minero.

QUINTO.- El artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que:

"Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones."

SEXTO.- Es de aplicación el Capítulo II del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Visto cuanto antecede, esta Dirección General de Minas de la Consejería de Política Industrial y Energía, a propuesta de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, y con la conformidad del Servicio de Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a favor de la entidad Aguas Bellavista, S.L., sin perjuicio de tercero y sin excluir la necesidad de obtener las demás autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias, el aprovechamiento durante un periodo de 25 años de las aguas minero-medicinales, minerales naturales, relativas al recurso de la sección B) denominado "AGUAS DEL MANAR", nú-

mero 61, sito en el término municipal de Villamena (Granada), quedando su alumbramiento definido por las siguientes coordenadas rectangulares proyectadas según el vigente sistema geodésico de referencia oficial en España, European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89):

X: 444.783,Y: 4.094.191

El aprovechamiento se realizará según lo indicado en la propuesta, de fecha 6 de julio de 2021, de la Delegación competente en materia de minería en la provincia de Granada, así como sus subsecuentes subsanaciones. Siendo el caudal autorizado 8 l/s lo cual representa un caudal anual de 252.288 m³/año.

SEGUNDO.- Establecer el perímetro de protección propuesto por la Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, quedando definido por la poligonal que conforman las siguientes coordenadas rectangulares proyectadas según el vigente sistema geodésico de referencia oficial en España, European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89):

Vértice P-1 X:444.200 Y:4.095.200, P-2 X:445.161 Y:4.094.673, P-3 X:445.432 Y:4.094.153, P-4 X:445.225 Y:4.093.704, P-5 X:444.670 Y:4.093.577, P-6 X:443.607 Y:4.093.99

TERCERO.- Aprobar el Plan de Restauración del aprovechamiento del recurso de la sección B) denominado "AGUAS DEL MANAR", con número de registro 61 y localizado en el término municipal de Villamena (Granada), debiendo la entidad titular, antes del inicio de los trabajos, aportar ante la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada justificante de la constitución de la garantía financiera indicada en el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, por el importe que será requerido por dicha Delegación la cuál la actualizará cuando sea conveniente.

Todos los condicionantes recogidos en los proyectos presentados por parte de la entidad titular del aprovechamiento, así como los recogidos en los diferentes informes existentes en el expediente, se considerarán como condiciones especiales a la resolución de autorización de aprovechamiento y en especial los que prosiguen a continuación:

- Deberán cumplirse todas las prescripciones impuestas por los distintos órganos sustantivos en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

- Deberá comenzarse los trabajos dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su otorgamiento, o antes de finalizar las prórrogas que para ello hubiese concedido el órgano competente.

- No se podrán mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Delegación Te-

rritorial correspondiente, o de la Secretaría General de Industria y Minas.

- Deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, así como de las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan.

- Deberá establecerse un control de la actividad, para ello, anualmente y dentro del primer mes del año, el explotador presentará ante el órgano sustantivo en material de minas, informe o plan de labores realizadas y de las que se pretenden realizar, en especial atención al consumo realizado y previsto de aguas minerales naturales, así como destino de las sobrantes o desechadas.

- Deberá instalarse un contador volumétrico total, precintado en su lectura y posición, de instrumentación y material no ferromagnético.

El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución será considerado causa de caducidad del derecho minero, según establece el artículo 106.f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Las condiciones de la presente resolución sólo podrán ser revisadas y modificadas por el órgano que la dictó.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para mayor información sobre el derecho minero otorgado, el público interesado podrá consultar el Registro Minero de Andalucía en el Portal Andaluz de la Minería en la siguiente url:

<https://portalandaluzdelamineria.chie.junta-andalucia.es/portalandaluzdelamineria/ConsultaRMA>

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 y el Título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 13 de julio de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 4.876

JUNTA DE ANDALUCÍA

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA**

Expediente: 14183/AT; E-4872

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y

Minas de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita,

Expediente: 14183/AT; E-4872

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica de expediente 14183/AT; E-4872 que a continuación se indica:

Peticionario: EDistribución Redes Digitales, S.L.U., con CIF nº B-82846817, C/ Escudo del Carmen nº 31 18009 GRANADA.

Emplazamiento: Entre Cerro Las Higuierillas y Hoyo de los Caniles, en el t.m. de Alfacar (Granada).

Apoyo Existente S/N.º Huso 30; x= 450.436; y= 4.122.730.

Apoyo Existente Nº 12 Huso 30; x= 451.013; y= 4.123.629.

Características: Desmontaje de 25 apoyos metálicos y su conductor e instalar 11 nuevos apoyos metálicos y su conductor de línea aérea de media tensión 20 kV, con una trazada de la línea prácticamente igual a la existente. Los nuevos apoyos tendrán todos sus puentes y conexiones forradas para evitar electrocuciones de avifauna. Tramo línea aérea MT Simple Circuito:

Inicio: Apoyo metálico existente S/N. Final: Apoyo metálico existente N.º12. Tipo: línea aérea de media tensión (LAMT 20 kV). Longitud en km: 1,336 km. Conductores: LA-56. Tensada: Sobre 13 apoyos celosía.

Presupuesto: 32.496,53 euros.

Finalidad: Reforma y consolidación de LAMT a 20 kV alimentadora del centro de transformación intemperie 54230 "CAMP.ALFAGUARA", dicha obra se considera de fuerza mayor y con carácter de urgencia para evitar peligros medioambientales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquín Eguaras, 2, previa cita en el teléfono 012 o 955 012 012, o en el email: buzonweb.sac.cpie@juntadeandalucia.es, y formularse al mismo tiempo por duplicado las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52).

Granada, 7 de marzo de 2023,-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 5.307

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos

EDICTO

María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada)

HACE SABER:

"Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 2 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) del municipio de Albuñol.

Se ha recibido informe favorable por parte de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía para el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Albuñol, de fecha 15 de junio de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.3 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, se somete el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Albuñol a trámite de información pública por plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plaza del Ayuntamiento, 1 de Albuñol y en la sede electrónica del ayuntamiento, en la siguiente dirección: <https://acortar.link/rUVAUY> y en el tablón edictal, <https://albulanol.sedelectronica.es/board>

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo, se somete a trámite de audiencia por plazo de quince días a las entidades locales interesadas.

Albuñol, 7 de agosto de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Mª José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 5.339

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Delegaciones de la Alcaldía

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: Por esta Alcaldía se ha adoptado la siguiente resolución en materia de Delegaciones:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA de fecha 22 de junio de 2023.

Visto que esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, tiene reconocida por Ley la posibilidad de efectuar delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado/relativas a un determinado servicio/relativas a un distrito o barrio en cualquier concejal par la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Visto que, siendo necesario por razones de eficacia en la gestión, una mejor eficiencia en la asignación de los recursos públicos y una mayor efectividad en el ejercicio de los servicios que se indican a continuación es conveniente delegar el ejercicio de la competencia de los mismos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la Concejala del Ayuntamiento D^a Lucía Moreno Contreras, el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía relativa a los servicios siguientes:

- Servicio de ayuda a domicilio
- Servicio de mujer e igualdad
- Servicio de juventud
- Servicio de deportes
- Servicio de cultura y festejos populares

SEGUNDO. La delegación especial comprende las facultades de dirección y de gestión sin facultad de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad semanal y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñuelas, 9 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.340

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Delegaciones de la Alcaldía

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: Por esta Alcaldía se ha adoptado la siguiente resolución en materia de Delegaciones:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA de fecha 22 de junio de 2023.

Visto que esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene reconocida por Ley la posibilidad de efectuar delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado/relativas a un determinado servicio/relativas a un distrito o barrio en cualquier concejal par la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Visto que, siendo necesario por razones de eficacia en la gestión, una mejor eficiencia en la asignación de los recursos públicos y una mayor efectividad en el ejercicio de los servicios que se indican a continuación es conveniente delegar el ejercicio de la competencia de los mismos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el Concejal del Ayuntamiento D. Antonio Castillo Sáez, el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía relativa a los servicios siguientes:

- Servicio de obras municipales
- Servicio de abastecimiento de aguas
- Control de suministros para obras.
- Servicio de recogida de basura

- Servicio de limpieza

SEGUNDO. La delegación especial comprende las facultades de dirección y de gestión sin facultad de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad semanal y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñuelas, 9 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.302

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Designación de Concejales

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 21 de junio de 2023, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en los Miembros de la Corporación que se señalan las siguientes áreas de servicios:

* CULTURA, FIESTAS Y EDUCACIÓN: D^a María Dolores Sánchez Domínguez.

* SERVICIOS SOCIALES, TRABAJO Y ÁREA DE LA MUJER: D^a Purificación López Hurtado.

* URBANISMO MATERIAS DELEGADAS (Programa Fomento Empleo Agrario, supervisión de obras y planes de empleo): D. José Valverde Rivas.

SEGUNDO. La Delegación comprende tanto las facultades de Dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, se publicará en el B.O.P. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO. El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicten y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el Artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta resolución regirán la ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el marco de las Reglas para las Delegaciones se establezcan en estas mismas.”

Aldeire, 7 de agosto de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 5.305

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 21 de junio de 2023, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Primer Teniente de Alcalde a D. José Valverde Rivas por el periodo 27 de junio de 2023 a 30 de junio de 2026, Segundo Teniente de Alcalde a D^a M^a Dolores Sánchez Domínguez durante todo el mandato de la corporación, y Tercer Teniente de Alcalde D^a Purificación López Hurtado.

SEGUNDO. Corresponde durante el periodo 27 de junio de 2023 a 30 de junio de 2026 en primer lugar a D^a M^a Dolores Sánchez Domínguez, en segundo lugar D^a Purificación López Hurtado y en tercer lugar D. José Valverde Rivas, sustituirme en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

TERCERO. La presente resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Aldeire, 7 de agosto de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 5.321

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

*Reglamento de uso de Bienes de Dominio Público,
Servicio Público, de Edificios e Instalaciones
Municipales*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza,

HACE SABER: Que habiéndose aprobado en el Pleno de fecha 25 de mayo de 2023 el Reglamento de Uso de Bienes de Dominio Público, Servicio Público, de Edificios e Instalaciones Municipales.

Que habiéndose sometido a información pública en el BOP en fecha 14 de junio de 2023 y en el portal de transparencia; y no habiéndose formulado alegación alguna.

Se entiende aprobado el acuerdo hasta entonces provisional de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local- LRRL.

Y que de conformidad con los artículos 56.1, 65,2 y 70.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se proceda a la publicación en el BOP del texto íntegro del reglamento citado que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días de su completa publicación en dicho boletín oficial. Siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, SERVICIO PÚBLICO, DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE BAZA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 3. Uso de los edificios.

Artículo 4. Solicitud.

Artículo 5. Autorización y prioridades para acceder al uso.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Artículo 8.- Responsabilidad Civil.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones.

Artículo 11. Sanciones.

Artículo 12. Obligación de resarcir los daños causados.

Artículo 13. Responsables

Artículo 14. Concurrencia de sanciones.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. PRECIO PÚBLICO O TASAS POR LA UTILIZACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones de uso puntual de edificios, locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A efectos de lo regulado en este Reglamento, se considera que las autorizaciones permiten el uso de los bienes de dominio público, servicio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por este Reglamento el uso por parte de las asociaciones, agrupaciones, peñas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos. Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación para todos los inmuebles de propiedad municipal.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 3. Uso de los edificios.

El Ayuntamiento de Baza acordará la autorización de uso a las entidades señaladas en el Artículo 2, previa solicitud al Ayuntamiento. Cada entidad deberá encargarse de la limpieza y mantenimiento del local respecto de la actividad realizada, durante el uso y tras la finalización, dejándolo en perfectas condiciones, y encargándose cada persona pública o privada o asociación de los materiales de limpieza.

Artículo 4. Solicitud.

Todo interesado en acceder al uso de un local o instalación municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al Alcalde y que será presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la entidad, que deberá acreditar dicha representación, y especificar qué local le interesa, actividades a realizar, calendario y horarios.

Artículo 5. Autorización y prioridades para acceder al uso.

1. La autorización para el uso puntual de un local municipal la resolverá el Alcalde, mediante comunicado directo, que remitirá a los interesados, previa comprobación por el servicio socio cultural o deportivo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.

2. Los solicitantes deberán estar al corriente de los tributos y demás recursos municipales.

3. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá, de conformidad con los siguientes criterios y según el orden que se expone:

- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales, los actos organizados por el Ayuntamiento.

- Tendrán prioridad las solicitudes formuladas por asociaciones, fundaciones demás entidades, otras personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio social en el municipio de Baza, siempre que tengan relación

con la realización de alguna competencia del Ayuntamiento de Baza, relacionadas con actividades de ocio, cultura o deporte de esta localidad, según el artículo 25.2.L.M de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Excepcionalmente se podrán atender peticiones efectuadas por asociaciones, fundaciones y personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el municipio.

- Entre las solicitudes formuladas la preferencia la establecerá el tipo de actividades a desarrollar en el local en cuestión, su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier deficiencia o deterioro.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres existentes. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Velar por la limpieza y orden de edificios, a tal efecto, después de cada uso se procederá a la ordenación del mobiliario de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante el horario de utilización.
- Todas las asociaciones, agrupaciones, peñas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ocupen un local municipal están obligados a atender las demandas de actuación que el Ayuntamiento les solicite.
- Cualquier persona o asociación que tenga disfrute de un local tendrá que abonar el precio público fijado en la ordenanza fiscal nº 24 que lo regula.
- Estar al corriente del pago de los tributos municipales.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

1. El uso de locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
2. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales.
3. Fumar y beber alcohol en el interior de los locales.
4. El acceso a menores, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad o sean actividades dirigidas específicamente para ellos.
5. Manipular aparatos que sean del equipamiento de los locales.
6. Reproducir las llaves de acceso a los locales.
7. Ceder el uso del local u otro usuario sin consentimiento del Ayuntamiento.
8. Utilizar el local fuera del horario establecido o para otra finalidad distinta para la que se le concedió la autorización.
9. El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.
10. El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

11. Se podrá realizar catering en cualquier local municipal, en el caso de que sea el propio ayuntamiento el que organice y/o controle la actividad.

No obstante, solamente se podrá autorizar, con previa solicitud, a personas físicas o jurídicas privadas, a realizar catering en los siguientes locales municipales:

- Centro Sociocultural Plaza del Ángel
- Salón de actos Llano del Ángel
- Pabellón de ferias

Artículo 8.- Responsabilidad Civil.

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de los previstos en el punto primero (regulado en la ordenanza fiscal nº 24).

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido o constituido.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos, en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

TÍTULO III. INFRACCIONES O SANCIONES

Artículo 10.- Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-Se consideran infracciones leves:

- a) Fumar en las instalaciones, salvo en zonas autorizadas.
- b) Excederse del horario autorizado cuando cause perjuicio a otros usuarios del mismo espacio.

2.-Se consideran infracciones graves:

- a). Ocupar edificios o locales sin permiso del Ayuntamiento
- b). No mantener o dejar limpio el local.
- c). Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el local utilizado.
- d). Realizar reproducciones de llaves sin autorización del concejal correspondiente.
- e). No restituir las llaves de acceso a los edificios o locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- g). Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
- h). La existencia de intencionalidad en el autor y la trascendencia social de los hechos.

3.-Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
b) Traspasar el uso de la instalación a un tercero, sin previa autorización.

c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos y materia o elementos anexos.

Artículo 11.- Sanciones

1. Por la comisión de infracciones leves, pérdida de la condición de usuario por un año.

2. Por la comisión de infracciones graves, pérdida de condición de usuario por un año y la obligación de cumplir con el Artículo 12 del presente Reglamento.

3. Por la comisión de infracciones muy graves, se perderá el derecho al local no pudiendo en el futuro volver a reclamar el uso de ningún otro local y la obligación de cumplir con el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 12. Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanción, con previa tramitación del expediente, es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada y previa audiencia del afectado.

Artículo 13. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 14. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás Normas sobre el Procedimiento Sancionador.

TÍTULO V. PRECIO PÚBLICO O TASAS POR LA UTILIZACIÓN

La tasa por la utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública, será la regulada en la Ordenanza Fiscal Municipal nº24.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Baza para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones.

Aquella persona, entidad o asociación que necesite disponer del uso de un edificio o local municipal en fecha anterior a la de entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá hacerlo, siempre y cuando sea autorizado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Baza, 7 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez .

NÚMERO 5.317

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre mayo-junio 2023

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Aprobados por resolución de esta Alcaldía nº 1116-2023 dictada con fecha de 04/08/2023, el padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre mayo-junio 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de recogida de basura correspondiente al año 2023, en:

- Localidad: Atarfe.

- Oficina de Recaudación: Oficinas de la empresa AGUASVIRA, S.A.

- Plazo de Ingreso: Dos meses desde la aprobación.

- Horario: Oficina comercial.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 7 de agosto de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA*Expediente 281/2023. Modificación de créditos-incorporación remanentes de TES***EDICTO**

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 28/07/2023, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 28/07/2023, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 28/07/2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la memoria de Alcaldía.

Quiere saber las partidas a que van dedicadas, el tema del aula escolar era una cosa importante y no se ha visto nada. Alcaldía hace un desglose y explica cada una de las incorporaciones. En la previsión de cultura y deporte está muy al alza, dice que en deportes lo que más costó el año pasado fue la carrera de montaña y este año no hubo carrera de montaña, ahorrándose un dinero. Teniendo en cuenta que además hay muchísimo material nuevo destinado a deporte, también ser ahorra un dinero. Prefiere tener un colchón por si algún imprevisto hay que hacer frente a los gastos.

Se hace referencia en que se ha dicho en el pueblo que no hay dinero y fíjate como se está añadiendo tantísimo remanente de tesorería al presupuesto.

El pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2023, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS		
<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
920-10000	RETRIBUCIONES CONCEJALÍAS	2.446,04
920-12000	RETRIBUCIONES SECRETARÍA INTERVENCIÓN	350,01
151-12001	RETRIBUCIONES BÁSICAS TÉCNICO MUNICIPAL	7.651,44
491-12004	RETRIBUCIONES BÁSICAS MONITORIA GUADALINFO	5.352,28
920-12100	COMPLEMENTOS DE DESTINO	1.039,00
920-12003	RETRIBUCIONES BÁSICAS AUX. ADMINISTRATIVA	5.745,58
920-12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	3.469,68
163-13001	REMUNERACIÓN PERSONAL LABORAL FIJO: PEÓN DEPURADORA	7.240,32
920-13002	REMUNERACIÓN PERSONAL LABORAL FIJO: PEÓN POZO	11.222,24
341-14302	RETRIBUCIONES MONITOR DEPORTIVO	1.508,60
231-14305	RETRIBUCIONES TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL	204,98
920-21001	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURAS	50.000,00
165-22100	SUMINISTRO DE LUZ	36.000,00
334-22609	CULTURA Y DEPORTE	30.000,00
161-61908	CICLO INTEGRAL DEL AGUA	6.000,00
450-61912	PPOYS 2023-2024 CALLE DOCTOR OCAÑA Y CALLE NACIMIENTO	1.000,00
213-61909	PARQUE INFANTIL EL EJIDO	20.000,00
	TOTAL	189.230,17
ALTA EN PARTIDAS DE INGRESOS		
<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	189.230,17
	TOTAL	189.230,17

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Beas de Granada, 8 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis López Fernández.

NÚMERO 5.325

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)

Bases convocatoria plaza Dinamizador/a de Guadalinfo

EDICTO

BASES PARA LA COBERTURA DE PLAZAS MEDIANTE CONCURSO DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZAS DE DINAMIZADOR/A DE GUADALINFO INCLUIDAS EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN PREVISTOS EN LA LEY 20/2021, MEDIANTE CONCURSO.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura definitiva de 1 plazas de Dinamizador/a de Guadalinfo por el sistema de concurso, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por resolución de Alcaldía nº 2022-0040 de fecha 24/05/2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 102 de fecha 31 mayo 2022.

Las características de las plazas son las siguientes:

Denominación: Dinamizador Guadalinfo

N.º de plazas: Una

Escala: Administración especial

Subescala: Plaza cometidos específicos

Grupo y subgrupo: C/C1

Naturaleza: Estatutaria

SEGUNDA. Requisitos de deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del título de bachillerato, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

TERCERA. Instancias y admisión de los aspirantes.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://canar.sedelectronica.es>

Así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los

términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las

pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Tribunal de Selección.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

El Tribunal de Selección estará compuesto por la presidencia, la secretaría y cuatro vocalías, actuando todos ellos con voz y voto, con excepción de la secretaría que participará con voz pero sin voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o

superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores; no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o la misma escala para los que deba efectuarse la selección.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEXTA. Fase de concurso (cincuenta y tres puntos).

Se valorarán los siguientes méritos relativos a la experiencia profesional, con un máximo de hasta cuarenta y cinco puntos:

a) Los servicios prestados en la plaza de dinamizador del Centro Guadalinfo convocante, como funcionario interino o como personal laboral temporal, a razón de 0,20 puntos por cada mes de servicio completo.

b) Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal funcionario o como personal laboral temporal en la categoría de Dinamizador del Centro Guadalinfo, a razón de 0,10 puntos por cada mes de servicio completo.

Se computarán los meses completos, con independencia de la contratación a media jornada.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificados de servicios previos expedido por la Administración correspondiente, donde conste claramente la categoría profesional y la duración de los servicios.

Asimismo, se valorarán hasta con un máximo de ocho puntos los méritos académicos, con arreglo los siguientes criterios:

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, a razón de un punto por cada una de las titulaciones y con un máximo de tres puntos.

b) Por la formación recibida e impartida hasta el fin del plazo de presentación de instancias, y que hayan sido convocados, gestionados u homologados por institutos de Administración pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, y guarde relación con la categoría y funciones de la plaza que se convoca. Asimismo, se tendrá en cuenta la acreditación de los cursos recibidos específicamente en el ámbito de formación de la propia Red Guadalinfo impartidos por la Junta de Andalucía y el Consorcio Fernando de los Ríos. Por este apartado se podrá obtener un máximo de cinco puntos.

La valoración de cada curso se realizará a razón de 0,005 puntos por cada hora efectivamente realizada de formación.

Para la acreditación de los méritos relativos al servicio en el sector público se exigirá la presentación del certificado de servicios prestados de la Administración donde se prestaron los servicios. Asimismo, la acreditación de los méritos formativos o académicos, se exigirá la presentación de copia del título expedido, pudiendo ser requerido en cualquier momento a que se aporte el título original a fin de proceder a su determinación como copia auténtica. La superación de ejercicios se acreditará mediante certificación de la Administración competente.

En caso de que, concluido el proceso selectivo por concurso, resultara que existe empate entre varios aspirantes, se desempatará atendiendo a quien hubiera obtenido más puntuación en el primer apartado del concurso (apartado 6.1.a) y, en caso de persistir el empate, por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el siguiente apartado (apartado 6.1.b) y así, por ese orden descendente, sucesivamente.

SÉPTIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados.

El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en el concurso, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por orden de mayor a menor puntuación, e incluirá propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o de contratación como personal laboral fijo.

OCTAVA. Presentación de documentos y nombramiento o contratación.

En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, los aspirantes cuyo nombramiento o contratación se propone deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.

d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones,

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser nombrado o contratado.

La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la completa documentación y el nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento

de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

En el caso de personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca.

NOVENA. Incidencias.

El Tribunal de Selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

DÉCIMA. Bolsa de trabajo.

Los aspirantes que habiendo participado en el proceso selectivo hubieran obtenido un mínimo de veinticinco puntos y no hayan sido nombrados o contratados pasarán a conformar una bolsa de trabajo cuyo funcionamiento se regirá por los actos o disposiciones que, en su caso, establezca la entidad local.

UNDÉCIMA. Vinculación de las bases.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cáñar, 8 de agosto de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Álvarez Guerrero.

NÚMERO 5.309

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Padrón de mercados de abastos, cuarto trimestre 2023

EDICTO

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2023-0360, de fecha 1 de agosto 2023, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de septiembre al 21 de noviembre de 2023 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 8 de agosto de 2023.

NÚMERO 5.338

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Ampliación horario general de cierre durante las fiestas de Castillo de Tajarja

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 2023-0137 de fecha 7 de agosto de 2023, la ampliación en dos horas el horario general de cierre de los establecimientos públicos de la localidad de Castillo de Tajarja (Granada), con motivo de la celebración de sus fiestas durante los días 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, la misma estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://chimeneas.sedelectronica.es/board>, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públi-

cas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Chimeneas, 8 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 5.310

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Asignación económica a grupos políticos y por asistencia a órganos colegiados

EDICTO

Visto lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala que:

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.”

Visto el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala que:

“3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

...

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

Esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar las siguientes asignaciones por asistencia a órganos colegiados:

- Por asistencia a sesiones del Pleno del Ayuntamiento: 200 euros por cada miembro del Pleno y sesión a la que asista.

- Por asistencia a sesiones de Comisiones Informativas: 150 euros por cada miembro de la Comisión y sesión a la que asista.

- Por asistencia a sesiones de Junta de Gobierno Local: 200 euros por cada miembro de la Junta de Gobierno y sesión a la que asista.

* Estas asignaciones se percibirán por aquéllos Concejales asistentes, que no tengan reconocida dedicación exclusiva ni parcial.

SEGUNDO: Aprobar las siguientes asignaciones a Grupos Políticos, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 100 euros/mes por cada uno de los Grupos Políticos.
- 25 euros/mes por cada Concejál, a cada uno de los grupos políticos.

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cullarvega.com>].

CUARTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y dar traslado al área económica para su conocimiento y efectos”.

Cúllar Vega, 3 de julio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 5.350

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Bases del Plan Estratégico de Subvenciones

EDICTO

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2023, las Bases

específicas de Subvenciones de concurrencia competitiva de la línea 4 de Ayuntamiento de Huétor Vega para la adquisición de material escolar ejercicio 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA LÍNEA 4 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA 2023: AYUDAS PARA ADQUISICIÓN MATERIAL ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA, PARA EL EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en las presentes bases, deberán ajustarse a la presente norma, en la Ordenanza reguladora para la Concesión de Subvenciones para el Ayuntamiento de Huétor Vega y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa legal aplicable.

Así pues, la Ley 38/2003 establece en su art 8 la obligación de las Administraciones Públicas, que vayan a establecer subvenciones, de disponer con carácter previo de un Plan estratégico de subvenciones.

Así mismo, el artículo 4 “Plan estratégico de subvenciones” de la Ordenanza reguladora para la Concesión de Subvenciones, establece que: “El Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Vega, en base al artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones, aprobará un Plan estratégico de subvenciones, en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El referido Plan estratégico de subvenciones 2023, ha sido aprobado mediante decreto de Alcaldía N.º 2023-0170, de fecha 20 de febrero de 2023.

1.1. Línea Objeto de Subvención

LÍNEA 4. Adquisición material escolar ejercicio 2023

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento y requisitos necesarios para poder acceder a una ayuda económica del Ayuntamiento de Huétor Vega, para la adquisición de material escolar, para los/as alumnos/as de los cursos que correspondan a Educación Infantil, de primer y segundo ciclo, Educación Primaria (de 1º a 6º) y a Educación Secundaria Obligatoria (de 1º a 4º).

La/s ayuda/s tiene como objetivo propiciar el sustento material educativo más amplio posible a aquellas familias que presenten una situación económica complicada con el fin de lograr un acceso más óptimo al sistema educativo así como erradicar, en la medida de lo posible, tanto el fracaso como el absentismo escolar de los/las menores beneficiarios.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Las personas destinatarias de la/s ayuda/s para material escolar serán los alumnos/as menores de edad empadronados en Huétor Vega con una antigüedad ante-

rior al 14 de mayo de 2023, escolarizados en los cursos de Educación Infantil, de primer y segundo ciclo, de 1º a 6º de Primaria; y en los cursos de 1º a 4º de Secundaria obligatoria.

Las presentes ayudas son compatibles con las convocadas por el Ministerio de Educación o por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

El beneficiario/a de la ayuda deberá realizar el gasto que ha sido subvencionado, con anterioridad a la fecha de 1 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS:

a) El solicitante deberá ser el padre, madre o tutor /a del alumno/a. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

b) Pertenecer a unidades familiares empadronadas en un mismo domicilio en el municipio de Huétor Vega. A tal efecto, se considera unidad familiar la constituida por las personas destinatarias de las ayudas, sus padres, tutores o guardadores, y sus hermanos, con independencia de su edad.

c) Que los alumnos/as se encuentren matriculados/as en alguno de los Colegios Educativos pertenecientes al municipio en cualquiera de los citados cursos de Educación Infantil, de primer y segundo ciclo, Educación Primaria (de 1º a 6º) y a Educación Secundaria Obligatoria (de 1º a 4º)

d) Que se acredite que los ingresos de los miembros de la unidad familiar no superen las cuantías brutas que se indican según los miembros de la unidad familiar, derivadas las cuantías del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2023, previsto en la Disposición Adicional nonagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y que es de 600 euros brutos mensuales.

N.º de miembros de la unidad familiar / Múltiplo IPREM / Importe máximo/mes

2 / 2 / 1.200 euros

3-4 / 2,5 / 1.500 euros

4 o más / 3 / 1.800 euros

e) No estar incurso el solicitante en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de resultar beneficiario de una subvención conforme al art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a las circunstancias de especial necesidad que motivan el otorgamiento de estas ayudas, las personas beneficiarias quedarán exoneradas del deber de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida por el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de ayudas serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de las presentes Bases.

Con base en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse telemáticamente con las Administraciones Públicas. La tramitación se realizará por Registro Electrónico Común ofrecido por la administración del Estado o en cualquier otro Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de solicitud estará disponible tanto en la página web como físicamente en la ventanilla del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Así mismo, el art. 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice: "Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración..." En este caso, los interesados presentarán en la Administración actuante, declaración responsable haciendo constar en la misma que, la documentación en poder de dicha administración, sigue en vigor hasta la presente, sin haber sido sometida a modificación alguna. Si de lo contrario, la documentación ha sido mínimamente afectada por alguna modificación, deberá ponerse en conocimiento de la Administración actuante, y por consiguiente, se aportará aquella que esté en vigor a fecha de la presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD.

Solicitud según Anexo I, firmada por el Solicitante o por su Representante legal.

Declaración responsable del solicitante de no incurrir en causa de exclusión de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones para resultar beneficiario de una subvención, distintas de estar al corriente de las obligaciones tributarias conforme a la letra e) del artículo 4.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Justificante de haber solicitado la matrícula el/la menor en el curso 2023-2024 en alguno de los Centros Educativos ubicados en el término municipal de Huétor Vega. Será válido cualquier medio que pruebe la escolarización del menor.

2. Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del número de identidad de extranjero (NIE) de la persona solicitante. Igualmente se acompañará el DNI de todos los miembros mayores de 16 años incluidos en la unidad familiar.

3. Libro de Familia o en su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

4. Vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que se encuentren trabajando o si no lo están certificado positivo o negativo de prestaciones expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), antes INEM.

5. En cualquier caso deberán aportar acreditación de cualquier ingreso (nóminas, pensiones, alquileres, etc) que haya obtenido la unidad familiar durante los últimos doce meses.

6. En caso de divorcio legal, copia de la sentencia y convenio regulador, y en situaciones de impago copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada en el Juzgado.

7. Documento de cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa suministradora del material escolar.

Se faculta al Ayuntamiento para que pueda recabar de la persona solicitante toda la información y documentación que estime pertinente para la comprobación de los datos alegados sobre sí mismo o la unidad familiar. La denegación no justificada de dicha información podrá ser causa suficiente para la denegación del otorgamiento de la ayuda.

ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES.

El Ayuntamiento de Huétor Vega, a través del Área competente, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Cuando la solicitud o documentación presentada adoleciere de algún defecto o no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento requerirá al interesado, concediéndole un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para que aporte la documentación señalada o subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

Los criterios de valoración en la concesión de la ayuda serán en base exclusivamente a las cuantías económicas de ingresos de los que disponga cada solicitante, pudiendo este Ayuntamiento efectuar cuantas averiguaciones considere oportunas a fin de garantizar en la mayor medida posible la veracidad de los datos aportados.

ARTÍCULO 9. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1) El importe máximo a otorgar en cada línea de subvención es el consignado en las aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto General del ejercicio 2023, recogido así en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2023, como límite máximo 10.000,00 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Línea: 4 Material Escolar

Aplicación: 231/480.03

Créditos Totales: 10.000,00 euros

2) La dotación individual por cada alumno/a-curso, se establece como máximo en un importe de 40 euros para la Educación Infantil y Primaria, y de 60 euros para la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

10.1 La instrucción y valoración de las solicitudes se efectuará por el área correspondiente, que formulará una resolución de admitidos y excluidos de carácter provisional, debidamente motivada, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Huétor Vega y en su tablón de anuncios, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

Una vez formulada la resolución definitiva de admitidos y excluidos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

10.2 La concesión de las ayudas y subvenciones públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega corresponderá, dentro del ámbito de sus competencias, y previa consignación presupuestaria, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante resolución que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, y hará constar, en su caso, la desestimación expresa del resto de solicitudes.

10.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el establecido en la ley.

ARTÍCULO 11. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todo el material escolar y fungible que resulte necesario para el adecuado desarrollo del curso escolar. Los centros educativos facilitarán el listado del material necesario para cumplir el objetivo establecido anteriormente. En caso de considerarse conveniente, se solicitará informe a los Centros Educativos acerca de si, efectivamente el material adquirido con el importe de la ayuda responde a necesidades reales del alumno en el curso escolar 2023/2024.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DE LAS AYUDAS.

El plazo para la retirada de los talones correspondientes de acceso al material escolar se establece a partir del día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La persona beneficiaria deberá ceder, mediante endoso, el derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa prestadora del suministro subvencionado.

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará a la empresa cesionaria o endosataria mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la empresa correspondiente de la siguiente documentación:

1. Factura/s o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá

reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá tener el visto bueno de los responsables de la Concejalía de Bienestar Social, Protección Animal, Comercio y Formación, y de la Concejalía de Educación, Protocolo, Infancia y Agricultura.

2. Formulario de cesión del derecho de cobro de la subvención (según modelo que se facilitará al beneficiario/a junto con el documento justificativo para retirar el material) debidamente relleno y firmado.

Los modelos de talón para la retirada del material y endoso a la empresa proveedora son los incluidos en el Anexo II de la presente convocatoria.

Finalmente la/s entidad/des suministradoras deberán adjuntar con la factura relación detallada del material escolar suministrado que será coincidente con la relación de material, que los colegios / Instituto / Centro de Educación Infantil facilitarán al Ayuntamiento y el conjunto de cheques o vales entregados por los solicitantes de las ayudas.

ARTÍCULO 14. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

14.1. El reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la parte de la cuantía que no haya quedado suficientemente justificada, en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3) Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.

4) Cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

5) Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los incumplimientos de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones podrán dar lugar a las demás responsabilidades establecidas en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Huétor Vega" publicada el día 11 de mayo de 2022, en el BOP núm. 89, así como en el Título IV de la 38/2033 Ley General de Subvenciones.

14.2. El reintegro en periodo voluntario.

Una vez detectada la existencia de alguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior como motivo de reintegro de la subvención se procederá del siguiente modo:

1. La Intervención General elaborará informe de control financiero en el que relacionará las incidencias detectadas y propondrá el inicio del procedimiento de reintegro a la Junta de Gobierno para la adopción del pertinente acuerdo.

Una vez adoptado por la Junta de Gobierno el acuerdo de reintegro, debidamente motivado, se notificará éste al beneficiario afectado, concediéndose un plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente.

Finalizado el plazo de alegaciones, si las incidencias no son solventadas, se continuará con el procedimiento, notificándose al interesado.

2. El ingreso de la cuantía a reintegrar se abonará en la cuenta corriente que determine la Tesorería Municipal en el plazo máximo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Con el correspondiente resguardo de ingreso, los beneficiarios se deberán personar ante la Tesorería municipal a fin de iniciar los trámites necesarios para la obtención de la carta de pago del ingreso, ya que esta deberá formar parte de la justificación.

3. Si por alguna causa se suspendiera el expediente de reintegro este hecho deberá ser comunicado a la Tesorería Municipal.

14.3. El reintegro en vía de apremio.

Una vez finalizados los plazos de ingreso voluntario sin que se haya producido el mismo, la Tesorería Municipal procederá a la ejecución del mismo por la vía de apremio conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás normas de desarrollo.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Huétor Vega" publicada el día 11 de mayo de 2022, en el BOP núm. 89, así como en el Capítulo I del título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y cuando proceda, según expediente instruido al efecto, de sanciones no pecuniarias.

El régimen sancionador se adecuará, en cuanto a sus clases, graduación, procedimiento y responsabilidades, a lo regulado por la Ley General de Subvenciones en sus artículos 59 a 69, ambos inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no recogido en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003; a las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2023, y a las demás disposiciones aplicables al efecto.

El Alcalde de Huétor Vega, fdo. Mario del Paso Castro, a 8 de agosto de 2023.

ANEXO I**SOLICITUD AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR**

SOLICITANTE		☐ Padre ☐ Madre ☐ Tutor/a (Marque la casilla correspondiente)		Sello de registro EL QUE SUSCRIBE formula instancia al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega, en los términos siguientes:
DNI	APELLIDOS, NOMBRE			
DOMICILIO				
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES				
POBLACION	C.P.	PROVINCIA	Teléfonos	
CORREO ELECTRONICO				

DATOS DE LOS MENORES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.	CENTRO EDUCATIVO	CURSO

Firma de los miembros de la unidad familiar (empadronados en el mismo domicilio) mayores de 16 años PARA AUTORIZAR expresamente al Ayuntamiento de Huétor Vega para la comprobación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Autonómica y ante la Tesorería de la Seguridad Social de la veracidad de los datos aportados:

Fdo:	Fdo:
Fdo:	Fdo:

DECLARACIONES

- Declaro la veracidad de la información y de la documentación aportada facultando al Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaro que no incurso en causa alguna de incapacidad de las establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, distintas de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En Huétor Vega a de de 2023.

Firmado:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD
(Señale con una X los documentos que adjunta)

- Justificante de haber solicitado la matrícula de el/la menor en el curso 2023-2024 en alguno de los Centros Escolares o Institutos Públicos de II municipio de Huétor Vega. Será válido cualquier medio que pruebe la escolarización del menor.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del número de identidad de extranjero (NIE) de la persona solicitante. Igualmente se acompañará el DNI de todos los miembros mayores de 16 años incluidos en la unidad familiar.
- Libro de Familia o en su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
- Vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que se encuentren trabajando o si no lo están certificado positivo o negativo de prestaciones expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), antes INEM.
- En cualquier caso deberán aportar acreditación de cualquier ingreso (nóminas, pensiones, alquileres, etc) que haya obtenido la unidad familiar durante los últimos doce meses.
- En caso de divorcio legal, copia de la sentencia y convenio regulador, y en situaciones de impago copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada en el Juzgado.

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Huétor Vega. El uso de dichos datos se registrarán exclusivamente para la gestión municipal de las ayudas que regulan estas bases, sin que vayan a ser cedidos a terceros u otras Administraciones Públicas.

ANEXO II

PROGRAMA DE AYUDA MUNICIPAL MATERIAL ESCOLAR 2023

Talón canjeable para la adquisición de material escolar

Solicitante	
Apellidos, Nombre	
N.I.F.	
Beneficiario/a	
Talón canjeable por material escolar para alumnos/as de del Centro	

No será válido para su canje cualquier documento SIN FIRMA Y SELLO ORIGINAL

Huétor Vega, a de de 2023

El Alcalde

NÚMERO 5.342

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Acuerdo de pleno determinación de retribuciones de personal eventual***EDICTO**

D^a María Dolores López Jiménez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 26 de julio de 2023 se adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

"3. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta del Dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda de fecha 24 de julio de 2023 a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

ASUNTO: CREACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL DENOMINADO "COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OBRAS VARIAS".

El artículo 104 bis), apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece lo siguiente:

I.- Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 habitantes y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

II.- A su vez, el artículo 22.2 i) y el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local regula literalmente que:

1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2.- El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todos los casos cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento.

3.- Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones, y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en su caso, en el propio de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento a lo regulado en los artículos anteriores en el apartado II) se eleva al Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Crear en la Plantilla de Personal del Presupuesto del ejercicio 2023 un puesto de trabajo de personal eventual para realizar las funciones propias de asistencia a la Alcaldía con la denominación de "Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones Municipales y obras varias" y con la categoría de Técnico de Servicios Mantenimiento.

SEGUNDO. Fijar las retribuciones brutas anuales de dicho puesto en 25.149,75 euros brutos anuales a pagar en catorce pagas mensuales, jornada 100%. Las indicadas retribuciones experimentarán los mismos incrementos retributivos que los del personal laboral y funcionario, en atención a las disposiciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Los nombramientos de personal eventual se realizarán libremente por Decreto de Alcaldía produciendo efectos desde su fecha.

TERCERO. Publicar en el BOP de Granada este acuerdo, en la sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Huétor Tájar, 9 de agosto de 2023.-La Primera Teniente de Alcalde, fdo.: María Dolores López Jiménez.

NÚMERO 5.366

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Modificación puntual del PGOU-AP NN.SS. ampliación del sistema general equipamientos***EDICTO**

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de este municipio, con fecha 19 de mayo de 2023, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del PGOU-AP Normas Subsidiarias de Íllora para la ampliación del Sistema General de Equipamientos (obtención de suelo para equipamiento comunitario). Núcleo urbano de Íllora. T.M. Íllora, Granada.

En virtud de lo establecido en los artículos 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104 del Reglamento General de la dicha Ley, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de 20 días a partir de su publicación en el BOP de Granada, publicándose además, en la sede electrónica del ayuntamiento HYPERLINK ["/illora.sedelectronica.es/](https://illora.sedelectronica.es/) y en el portal de transparencia HYPERLINK ["/illora.sedelectronica.es/transparencia](https://illora.sedelectronica.es/transparencia). Durante dicho plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones, sugerencias y cualesquiera otro documento que estimen oportuno.

Íllora, 4 de julio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.331

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Listado provisional admitidos Auxiliar Administrativo***EDICTO****EXPEDIENTE 1843/2023**

Con fecha 27 de marzo de 2023, por resolución de Tte. de Alcaldía, se procedió a la aprobación de las Ba-

ses que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar C2 del Ayuntamiento de Loja, mediante el procedimiento de concurso oposición en turno libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021 (BOP de Granada de fecha 25 de agosto de 2021 número 162) correspondiente a turno libre. Bases publicadas íntegramente en el B.O.P. De Granada número 64, de 04 de abril de 2023.

Considerando que la Base quinta de las que rigen la presente convocatoria establece que Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Persona al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as. A la vista de lo anterior, esta Tte. de Alcaldía resuelve:

PRIMERO: Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando a los aspirantes que disponen de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de la presente resolución para subsanar los defectos y presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Tenencia Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidos

Apellidos y Nombre	DNI
1 Aguilera Cebrián, Jesús Enrique	***7677**
2 Aldana Lechado, María	***5182**
3 Arrebola Luque, Andrea	***4273**
4 Ávila Casado, María Jesús	***3533**
5 Calero Nieto, Carmen María	***7080**
6 Cantano Robles, Montserrat	***5282**
7 Cobos Márquez, José Antonio	***7436**
8 Delgado Núñez, Juan Carlos	***3595**
9 Díaz Palacios, Sandra	***3107**
10 Extremera Romero, Rosa María	***2209**
11 García Cáceres, Lidia	***8290**
12 García Gómez, María del Carmen	***2977**
13 Gómez Sáez, María Victoria	***2935**
14 González Torrecillas, Saúl	***1401**
15 Jiménez Madrid José Antonio	***9300**

16 Llorens Ponce de León, Javier	***9418**
17 López Jiménez, María José	***5291**
18 Luque Casado, María del Carmen	***2971**
19 Luque Fernández, Mónica	***3928**
20 Martín Márquez, Óscar	***9559**
21 Martínez García, Jonathan	***6193**
22 Martínez Queralta, Lorena Rosario	***4723**
23 Muñoz Ávila, Mario	***6430**
24 Muñoz Cano, Raúl	***6560**
25 Muñoz Yepes, Ana María	***3303**
26 Navarro Puertas, Ana	***3440**
27 Ortega Martínez, María	***5869**
28 Ortiz Valenzuela, Antonio	***7715**
29 Páez Guillén, Aurora Piedad	***4163**
30 Paniagua Blázquez, Francisca	***0829**
31 Peral Granados, Andrés	***9197**
32 Perea Béjar, José Manuel	***3861**
33 Perea Rodríguez, Juan	***3548**
34 Romero Arias, Sergio	***8654**
35 Romero Cara, María del Carmen	***3946**
36 Rosales Pérez, Fátima	***4791**
37 Rosua Cuevas, Carolina	***2808**
38 Rubio Rubio, María Rosario	***1094**
39 Ruiz Rubio, Tamara	***7627**
40 Tejada Bueno, Míriam Inmaculada	***3455**
41 Toro Rodríguez, David	***3648**
42 Vílchez Hernández, María Luisa	***5861**

Excluidos

No hay excluidos

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las alegaciones se procederán a la aprobación y publicación de la lista definitiva de los aspirantes, designación del tribunal calificador y así como día lugar y hora para la realización de los ejercicios.

Loja, 8 de agosto de 2023.-La Tte. Alcalde Delegada de Recursos Humanos.

NÚMERO 5.332

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Listado provisional admitidos Oficial Servicios Múltiples

EDICTO

EXPEDIENTE 1847/2023

Con fecha 27 de marzo de 2023, por resolución de Tte. de Alcaldía, se procedió a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza como personal fijo de Oficial de Servicios Múltiples mediante el procedimiento de concurso-oposición en turno libre. Bases publicadas íntegramente en el B.O.P. de Granada número 64, de 4 de abril de 2023.

Considerando que la Base quinta de las que rigen la presente convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de diez días hábiles.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Persona al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as. A la vista de lo anterior, esta Tte. de Alcaldía resuelve:

PRIMERO: Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando a los aspirantes que disponen de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de la presente resolución para subsanar los defectos y presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Tenencia Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidos		
<u>Apellidos y Nombre</u>		<u>DNI</u>
1	Rodríguez Calvo, José Antonio	***8824**
2	Ruiz Guerrero, José Antonio	***6143**
3	Mellado Romero, Luis Miguel	***3448**
4	Pérez Castilla Antonio Miguel	***9329**
5	Rodríguez López, Manuel	***6242**
6	Martínez Redondo, Julio Alejandro	***4902**
7	Delgado Ortiz, Francisco	***2652**
8	Piñar Daza, José	***5463**
9	Martín Román, José Francisco	***2208**
10	Romero Pascual, José	***2403**
11	Cárdenas Maldonado, David	***2772**
12	Cara Pareja, José Alfonso	***3069**
13	Corpas Moreno, Julio	***3625**
14	Martínez Cobos, Cristino Javier	***2660**
Excluidos		
No hay excluidos		

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las alegaciones se procederán a la aprobación y publicación de la lista definitiva de los aspirantes, tribu-

nal calificador y así como día lugar y hora para la realización de los ejercicios.

Loja, 8 de agosto de 2023.-La Teniente Alcaldé Delegada de Recursos Humanos.

NÚMERO 5.347

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Nombramiento funcionario de carrera Coordinador/a Obras PFEA

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de Alcaldía número 2023-176, de 15 de junio, en el procedimiento de estabilización celebrado para cubrir una plaza vacante en la plantilla municipal de Coordinador/a de obras PFEA en régimen funcional grupo A2, a jornada parcial del 83,28% de la jornada, se ha acordado:

Nombrar a D^a Luisa María Maestre Morillo con DNI ***931**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de Coordinadora Obras PFEA.

La aspirante seleccionada deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de los establecido en el artículo 62.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moraleda de Zafayona, 9 de agosto de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Virginia Pantigas Ruiz.

NÚMERO 5.308

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Ordenanza municipal reguladora del servicio de Mercado de Abastos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión celebrada el 28 de abril de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del servicio municipal de Mercado de Abastos de Motril. Así mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, acordó estimar, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública a que ha sido sometida dicha aproba-

ción inicial, acordando igualmente aprobar de forma definitiva la modificación de la ordenanza reguladora del servicio municipal de Mercado de Abastos de Motril, cuyo texto se transcriba a continuación. Lo que se hace público en este boletín en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL

ÍNDICE

CAPÍTULO I Objeto.

Disposiciones Generales

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

CAPÍTULO II Concesiones

Artículo 4

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

CAPÍTULO III Transmisión de las concesiones.

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 12

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14

Artículo 15

Artículo 16

CAPÍTULO IV Extinción de las concesiones

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

Artículo 26

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

Artículo 30

Artículo 31

CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32

Artículo 33

Artículo 34

CAPÍTULO VII Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 35

Artículo 36

Artículo 37

CAPÍTULO VIII Personal afecto al mercado.

Artículo 38

Artículo 39

Artículo 40

Artículo 41

Artículo 42

CAPÍTULO IX De las cámaras frigoríficas

Artículo 43

Artículo 44

Artículo 45

Artículo 46

Artículo 47

Artículo 48

CAPÍTULO X Infracciones y sanciones.

Artículo 49

Artículo 50

Artículo 51

Artículo 52

Artículo 53

Artículo 54

Artículo 55

Disposición Transitoria Única

Disposición Derogatoria

ANEXO

La presente ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Motril, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afectación general.

Quedan excluidos de la presente ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propie-

dad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona.

Artículo 8.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

e. Alta en electricidad y agua.

f. Usar el vestuario indicado.

g. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

h. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

i. Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza.

3.- Presentar solicitud de inscripción en el registro sanitario de empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía y comunicación previa de inicio de actividad, tramitada en el registro de los distritos sanitarios o áreas de gestión sanitaria, correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones.

Artículo 9.- La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la máxima celeridad posible. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las concesiones de los puestos se otorgarán previa licitación, conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente.

Artículo 11.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones.

Sección I. De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal, en el caso de que el traspaso no sea gratuito.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la ordenanza fiscal.

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hu-

biese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.

2. Renuncia expresa y por escrito del titular.

3. Mutuo acuerdo.

4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.

5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente ordenanza.

6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

8. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente ordenanza.

9. Por resolución judicial.

10. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

11. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

12. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado,

todo ello debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de espacios comunes, siempre que no sea incompatible con las actividades que en el mismo se desarrollan ni puedan causar perjuicio a los concesionarios ni usuarios del mercado.

4. El Ayuntamiento analizará la viabilidad y participará en aquellas iniciativas de promoción y publicidad del mercado que sirvan para su desarrollo y mayor competitividad.

4.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del mercado en caso de que existan.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- El Ayuntamiento establecerá un modelo único de rótulos normalizados para todos los puestos del mercado el cual llevará el logotipo del ayuntamiento o el del mercado municipal en su caso o aquél otro que se decida junto con el de la titularidad del puesto o razón comercial.

La adquisición e instalación del rótulo será a cargo de los concesionarios.

Artículo 28.- En los puestos o locales, se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios, aún en época de ofertas o promociones especiales. La publicidad habitual o extraordinaria de cada puesto quedará limitada al interior de su puesto o local, no permitiendo su colocación ni aún en marcos o columnas propias del exterior de su establecimiento, en zonas de paso, ni patios del mercado.

Artículo 29.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 30.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 31.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

En el caso de los alimentos que han sido congelados antes de su venta y se venden descongelados, la denominación del alimento irá acompañada de la designación "descongelado" conteniendo además el etiquetado toda la información requerida por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

a. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

b. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

c. A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

e. A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

f. En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 33.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

a. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

b. Estar en posesión de un certificado que acredite su formación en higiene de los alimentos como manipulador y cumplir la normativa sanitaria en vigor, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

c. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

d. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.

e. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

f. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

g. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

h. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

i. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.

j. No sacrificar en los puestos del mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumado, despellejado o similares.

k. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

l. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del mercado.

m. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

n. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

o. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los pue-

tos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

p. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado y las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

q. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

r. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

s. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los consumidores y usuarios.

t. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 34.-

1. El Ayuntamiento fomentará la suscripción a medios digitales y de redes sociales de los concesionarios para la difusión, divulgación y conocimiento del mercado, para ello deberán facilitar la información que sobre su actividad se les requiera.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

a. Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

b. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII

Inspección de los Agentes de Salud Pública y de Consumo.

Artículo 35.-Corresponderá a la Inspección de los Agentes de Salud Pública:

a. Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b. Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

d. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 36.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección de los agentes de salud pública cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección de los Agentes de Salud Pública de los artículos que indica el número anterior, ni a

su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La inspección de los Agentes de Salud Pública podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Agentes de Salud Pública por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 37.- La inspección de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

a. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

b. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

c. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

d. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

e. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 38.- La competencia administrativa del mercado municipal se encuadra en la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- La conservación y limpieza de las dependencias comunes del mercado.

- Vigilar el estricto cumplimiento dentro del mercado de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Artículo 40.- El encargado del mercado, bajo la dependencia inmediata de la Concejalía de Salud y Consumo, tendrá como misión genérica la inspección y fiscalización permanente de todos los servicios propios del mercado, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de esta ordenanza y todas las órdenes emanadas de la concejalía delegada, así como el resto de acuerdos que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Entre otras misiones específicas, se señalan:

a. Cuidará de abrir y cerrar el mercado a las horas fijadas, examinando al cierre que todos los puestos y sus instalaciones se hallen en debidas condiciones y dirigirá las operaciones de limpieza.

b. Llevar el control de todos los puestos del mercado tanto de los ocupados como de los vacantes.

c. Dar cuenta a la concejalía competente de cuantas infracciones se produzcan en el mercado por los vendedores.

d. Vigilar la entrada y salida de productos de las cámaras frigoríficas.

e. Cuidar de la conservación y limpieza.

Artículo 42.- Para el servicio de limpieza del mercado y sus dependencias existirá el personal preciso que estime el Ayuntamiento, dotado del material necesario para la debida prestación.

CAPÍTULO IX

De las cámaras frigoríficas

Artículo 43.- Las cámaras frigoríficas instaladas en el mercado, son igualmente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las cámaras frigoríficas del mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 45.- Queda prohibida terminantemente la introducción en las cámaras frigoríficas de artículos que por su descomposición o mal estado pudieran influir en el estado higiénico-sanitario del resto de los productos almacenados en las mismas.

Artículo 46.- El funcionamiento de las cámaras se realizará en la forma en que se determine para lo cual se establecerá por el Ayuntamiento un horario de apertura y cierre de las mismas, que será fijado en sitio visible del mercado, quedando prohibida la introducción o extracción de artículos en horas distintas de las señaladas, salvo que causas urgentes hicieren necesario alterar el horario fijado.

Artículo 47.- El encargado del mercado cuidará del perfecto funcionamiento de las cámaras frigoríficas, dando cuenta inmediatamente a la concejalía de salud y consumo de cualquier anomalía que observe, y cuidando de la perfecta colocación de los artículos introducidos en aquellas, procurando realizar la distribución de géneros dentro de las mismas en forma que se evite confusión entre los distintos adjudicatarios.

Artículo 48.- La recepción y salida de productos de las cámaras habrá de realizarse necesariamente bajo el control del encargado del mercado, quien llevará un libro registro de operaciones del "que se deducirán las cantidades a cobrar por derechos del servicio" 1, así mismo velará por el uso adecuado de los medios empleados para el traslado de las mercancías.

Estos derechos se exigirán a todos los adjudicatarios y se regularán en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 49.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente ordenanza.

Artículo 50.-Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 51.-Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda,

Artículo 52.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

a. La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del mercado, así como en las zonas comunes.

b. El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del mercado.

d. El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

e. El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la inspección veterinaria, encargada del mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.

g. Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal del servicio.

h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i. Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

j. El incumplimiento del horario establecido.

k. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

l. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

m. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

n. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

o. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la inspección veterinaria, encargado del mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente ordenanza.

c. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta ordenanza.

d. La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e. Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f. Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las autoridades o empleados municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del mercado.

g. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h. El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i. La colocación de cartelería, publicidad, o mercancía fuera de los puestos o locales.

j. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

k. El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

l. No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

m. El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

Se considerarán infracciones muy graves:

a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

d. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e. Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f. Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados municipales, de la inspección sanitaria, agentes de la autoridad y al público usuario del mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los mercados, en el desempeño de sus funciones.

g. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto.

i. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.

j. La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

k. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.

l. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m. El destino de puesto a almacén

n. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 53.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b. Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

c. Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La naturaleza de los perjuicios causados.

b. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

c. La cuantía del beneficio obtenido.

d. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

e. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

f. El número de consumidores y usuarios afectados

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar la rescisión de la concesión.

Artículo 54.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los seis meses.

b. Las graves, al año.

c. Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 55.- Corresponde la imposición de las sanciones a la Concejalía de Salud y Consumo, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición Transitoria Única. Con el fin de regularizar aquellas concesiones otorgadas en precario durante el periodo de suspensión de las licitaciones que actualmente siguen vigentes, se otorgara un plazo de 10 días desde la publicación de la aprobación definitiva para la suscripción de un nuevo contrato con la duración establecida en la presente ordenanza.

Lo dispuesto en el apartado anterior será extensible a los actuales ocupantes de los puestos concesionados en precario que acrediten estar ocupando el puesto, ejerciendo la actividad y al corriente de pago.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin proceder a su regularización, se extinguirá cualquier derecho sobre el mismo, pasando nuevamente a ser de titularidad municipal.

Disposición Derogatoria- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Municipal de Mercados (BOP de 3 de mayo de 1994).

ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA SAN AGUSTÍN.

(Nombre y apellidos), vecino/a de, con domicilio en C/..... nº....., con D.N.I. nº....., actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil.....).

Ante el Ayuntamiento de Motril

EXPONE

Que el día..... formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº..... del mercado de abastos; puesto que se destina a la venta de los productos.

De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza del mercado comunico al Ayuntamiento que el día.....se

iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En,..... a..... de..... de 20.....

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Motril

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,

- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.

- Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al mercado.

Motril, 7 de agosto de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.318

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Reglamento de funcionamiento interno del Albergue Municipal de Animales de Motril

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento interno del Albergue Municipal de animales de Motril.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas reclamaciones y sugerencias estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Secretaría y en la página web municipal.

Motril, 8 de agosto de 2023.

NÚMERO 5.322

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Creación de comisiones informativas

EDICTO

Por medio del presente, se hace pública para general conocimiento la siguiente resolución de esta Alcaldía adoptada con fecha 7 de julio de 2023.

Nº resolución: 2023004958

“Por acuerdo plenario de 29 de junio de 2023, se crearon las siguientes comisiones informativas de carácter permanente de este Ayuntamiento:

- * Comisión informativa de urbanismo, obras públicas, medio ambiente y turismo

- * Comisión informativa de cuentas, economía e interior y de seguimiento de la gestión municipal

- * Comisión informativa de acción social y política educativa y cultural

De acuerdo con el art. 55.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril, el Alcalde será Presidente nato de las Comisiones Informativas, pudiendo designar a un Concejal para que desempeñe la Presidencia efectiva de las mismas.

A la vista de cuanto antecede, RESUELVO:

Primero. Delegar la presidencia efectiva de las comisiones informativas de carácter permanente en los siguientes concejales:

- * Comisión informativa de urbanismo, obras públicas, medio ambiente y turismo: D. Antonio José Escámez Rodríguez.

- * Comisión informativa de cuentas, economía e interior y de seguimiento de la gestión municipal: D. Nicolás José Navarro Díaz.

- * Comisión informativa de acción social y política educativa y cultural: D^a. María Inmaculada Torres Alaminos.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Ordenar la publicación de la delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento”.

Motril, 7 de agosto de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.329

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Oferta de Empleo Público 2023

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 302/2023 de 7 de agosto, se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2023:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:
Nº PLAZAS / GRUPO / SUBGRUPO / DENOMINACIÓN
1 / C / C2 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL
SERVICIO DE INTERVENCIÓN

1 / C / C2 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A
LOS SERVICIOS DE TESORERÍA Y PERSONAL.

B) PERSONAL LABORAL:
Nº PLAZAS / GRUPO / SUBGRUPO / DENOMINACIÓN
1 / E / PEÓN DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villa de Otura, 8 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.:
Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.371

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

*Periodicidad sesiones ordinarias Pleno de la
Corporación*

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada de día de julio de 2023, acordó:

Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación se celebrarán con una periodicidad trimestral el último lunes, salvo los meses de agosto y diciembre, a las 20:00 horas.

Quéntar (Granada), 8 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 5.344

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

EDICTO

D. David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2023, se procedió a la aprobación del padrón del agua relativo al tercer bimestre de 2023, por importe de 7.668,10 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse ante la Alcaldía, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torvizcón, 8 de agosto de 2023.-El Alcalde, fdo.:
Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 5.319

COMUNIDAD DE REGANTES DE LÁCHAR - CANAL CACÍN

Padrón novena cuota préstamo mejora regadío

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo al noveno plazo cuota préstamo mejora regadío, de esta Comunidad de Regantes, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza del noveno plazo en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 1 de septiembre al 31 de octubre 2023.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

En Caja Rural cuenta: 3023.0017.27.5116763904.

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 3 de agosto de 2023.-El Presidente, fdo.:
José Antonio Rivas Ávila.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS****EDICTO****COMPETENCIA DE PROYECTOS**

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: A-8372/2022-ing

Peticionario: Minas de Alquife, S.L.U.

Procedencias del agua: aguas subterráneas.

Lugar: Minas del Marquesado, Alquife, Lanteira y Aldeire (Granada)

Uso: industrial (explotación minera). Plan de Drenaje de la corta.

- Fase 1.1: vaciado de la corta y descenso del nivel de 1026 a 920 msnm

* Vaciado de la corta

* Drenaje del almacenamiento en la roca

* Drenaje del flujo convergente hacia la corta

- Fase 1.2: mantenimiento del nivel a 920 msnm

* Drenaje del flujo convergente hacia la corta

- Fase 2.1: descenso del nivel de 920 a 830 msnm

* Drenaje del almacenamiento en la roca

* Drenaje del flujo convergente hacia la corta

- Fase 2.2: mantenimiento del nivel a 830 msnm

* Drenaje del flujo convergente hacia la corta

En la Fase 1.1. del drenaje, de vaciado de la corta, no se contempla el retorno de agua al sistema subterráneo mediante balsas. Se prevé canalizar el agua que no se use en la explotación minera, hacia el río Verde a través del túnel de El Berral. Del mismo modo, en las fases siguientes, el agua que no se use en la explotación minera y que no se pueda retornar, será conducida al río Verde.

En la Fase 1.2 de mantenimiento del nivel a 920 msnm, en la Fase 2 de descenso y mantenimiento hasta la cota 830 msnm, el esquema de drenaje depende de la opción que se considere para el retorno del agua al sistema. Opciones "Norte" y "Este". Las dos opciones satisfacen las necesidades de drenaje y retornan la misma cantidad de agua al sistema. La diferencia está en que la opción "Norte" el retorno se realiza más cerca de la corta y se recircula más agua, hecho que implica unos mayores bombeos.

Volumen anual: caudales (hm³/año) previstos de bombeo, impulsión... uso industrial, retorno a las MASub y retorno al río Verde, para cada fase de drenaje y cada una de las dos opciones de retorno (Norte y Este):

	Fase 1.1		"Norte"				"Este"			
			Fase 1.2	Fase 2.1	Fase 2.2		Fase 1.2	Fase 2.1	Fase 2.2	
Pozos aluvión	F1_1	5,60	N1	2,56	1,92	1,49	E1	2,40	1,82	1,43
Pozos norte	F1_2	4,00	N2	3,76	3,79	3,10	E2	3,50	3,70	3,06
Pozos fondo corta			N3	19,86	23,89	20,60	E3	15,35	23,58	20,11
Conducción aluvión	F1_4	5,60	N4	2,56	1,92	1,49	E4	2,40	1,82	1,43
Pit lake y/o fondo corta	F1_5	19,60	N5	19,86	23,89	20,60	E5	15,35	23,58	20,11
Consumo Industrial	F1_6	0,99	N6	0,99	0,99	0,99	E6	0,99	0,99	0,99
Impulsión			N7	8,08	0,69	1,81	E7	9,49	1,87	2,90
Conducción			N8	14,40	6,40	6,40	E8	14,40	6,40	6,40
Retorno por otras balsas			N9	7,20	3,20	3,20	E9	10,80	4,25	4,25
Retorno balsas Aldeire			N10	7,20	3,20	3,20	E10	3,60	2,15	2,15
Retorno balsas r Verde			N11	5,60	2,60	2,60	E11	5,60	2,60	2,60
Retorno al río Verde	F1_12	28,21	N12	5,19	19,61	15,20	E12	0,26	19,11	14,61
Total Retorno MASub		0		20	9	9		20	9	9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de UN MES a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con

la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, del Proyecto o Anteproyecto correspondiente se presentará 1 copia en papel debidamente precintado y suscrito por Técnico competente, en cualquier oficina de este Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompañará dos copias replicables, en formato digital con extensión .pdf, una de ellas redactada con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, para su publicación. Para ello, se deberán eliminar los datos de carácter personal en dicha copia.

Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 7 de agosto de 2023.-El Jefe de Servicio, fdo.: Juan Ramis Cirujeda. ■